

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES****Zamora, 03 de enero de 2019****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manda: *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el invocado Código Orgánico en el artículo 70 determina: *“[...] Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 establece: *“[...] Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el*

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES****Zamora, 03 de enero de 2019**

delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad, para lo cual deberá emitir la resolución que será publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 77, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas entre otras atribuciones y obligaciones específicas las de *“dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, la Ley de Minería en su artículo 8 dispone: *“Agencia de Regulación y Control Minero. - La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, (...) tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, (...);”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del invocado Estatuto establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 del citado Estatuto, prescribe que cuando las resoluciones

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES****Zamora, 03 de enero de 2019**

administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero en su artículo 10, subnumeral 10.1.2 referente a la Dirección Ejecutiva en las atribuciones y responsabilidades constantes en las letras a) y h) disponen: “a) *Dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control Minero conjuntamente con sus Coordinaciones Regionales, (...) h) Representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.*”;

Que, La Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, mediante Acción de Personal No. 153, de 14 de septiembre de 2018, se nombró como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a la abogada Andrea Pamela Cárdenas Valencia; y,

EN EJERCICIO de sus atribuciones constantes en los artículos 69 del Código Orgánico Administrativo, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVE

Delegar a los siguientes servidores y funcionarios las atribuciones y facultades en las cuantías y temas que a continuación se detallan:



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES

Zamora, 03 de enero de 2019

Artículo 1.- Delegar al o la Coordinador (a) General de Regulación y Control Minero, titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, actúe en nombre y representación del o la Director (a) Ejecutivo (a), y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- Ejercer las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública o quien haga sus veces, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En tal virtud, podrá:
 1. Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en el presente artículo;
 2. Autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
 3. Suscribir las invitaciones o convocatorias de los pliegos de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, disponer su publicación en el Portal de Compras Públicas;
 4. Designar comisiones técnicas o quien haga sus veces en los casos que en la ley lo prevea;
 5. Adjudicar, cancelar, declarar desierto o reaperturar los procesos de contratación pública enmarcados dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 6. Celebrar contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, enmarcados dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 7. Celebrar contratos complementarios y/o modificatorios de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, respecto a los contratos principales que se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 8. Celebrar contratos de arrendamientos, comodatos, convenios de uso o instrumentos similares, ya sea en calidad de arrendador o arrendatario; comodatario o propietario, de inmuebles ubicados en todo el territorio nacional;
 9. Autorizar ampliaciones de plazo, suspensiones de obra y reprogramaciones, previo



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES

Zamora, 03 de enero de 2019

informe del administrador del contrato, de los contratos que se encuentren en el coeficiente señalado en el presente artículo;

10. Designar administradores de los contratos que suscriba;
 11. Designar fiscalización interna, de ser el caso, en los casos de ejecución de obras, de los contratos enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
 12. Autorizar órdenes de cambio por diferencia de cantidades y órdenes de trabajo para la ejecución de rubros nuevos, previo la obtención de la correspondiente certificación presupuestaria e informe del administrador del contrato;
 13. Designar al técnico no interviniente que conformará la comisión de entrega recepción en los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, conjuntamente con el Administrador del Contrato, de los contratos enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
 14. Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo de los contratos que suscriba o se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 15. Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 16. Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral, (en todos los casos), de los contratos que suscriba o se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 17. Suscribir resoluciones de terminación anticipada y unilateral;
 18. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, en los contratos que se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 19. Autorizar y suscribir instrumentos que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, generadas por las Coordinaciones Regionales, Oficinas Técnicas o cualquier otra unidad administrativa de ARCOM;
 20. Suscribir las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, presentadas por los adjudicatarios, derivadas de los procesos adjudicados que se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
 21. Aprobar y suscribir el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control Minero y sus reformas correspondientes; y,
 22. Suscribir todas las órdenes de compra generadas por Catálogo Electrónico en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, que se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo.
- Con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR o la entidad que haga sus veces, podrá realizar las siguientes actuaciones:



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES

Zamora, 03 de enero de 2019

1. Suscribir convenios de uso de espacios a nivel nacional, así como sus respectivas adendas, modificatorias o cualquier instrumento jurídico se requiera.
2. Designar o delegar, según el caso corresponda, a los funcionarios de ARCOM para que suscriba todo tipo de actas o instrumentos que se requiera para cumplir con el trámite ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR o la entidad que haga sus veces.
3. Solicitar autorizaciones de arriendo, venta, arreglo, obras civiles, adecuaciones, convenios de uso, etc., respecto a los inmuebles pertenecientes o que se entregue bajo la figura de Comodato o Convenio de Uso o cualquier otro instrumento jurídico a la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM.

Artículo 2.- Delegar al o la Director (a) Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control Minero, titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del o la Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control Minero, y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procesos de contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía. En tal virtud podrá:
 1. Desempeñar las funciones de ordenador de gasto en la cuantía establecida para Ínfima Cuantía;
 2. Autorizar el inicio del procedimiento de ínfima cuantía y suscribir todos los documentos y actos administrativos relacionados a dicho procedimiento;
 3. Celebrar contratos, en caso que el servicio contratado a través de ínfima cuantía, sea de tracto sucesivo, así como sus correlativos contratos complementarios y/o modificatorios, en caso de ser necesarios;
 4. Designar al administrador de la orden de compra o de trabajo y al técnico no interviniente, quienes conformarán la comisión de entrega recepción de la contratación siempre que se encuentre enmarcados en el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 5. Autorizar prórrogas de plazo, en los contratos u órdenes que suscriba o estén enmarcados en el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 6. Designar administradores para los contratos u órdenes de compra que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 7. Designar a los delegados quienes conformarán las comisiones de entrega recepción en los contratos u órdenes que estén enmarcados con el coeficiente establecido para



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES

Zamora, 03 de enero de 2019

- ínfima cuantía;
8. Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos u órdenes que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 9. Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos u órdenes que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 10. Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral; de los contratos que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 11. Suscribir las resoluciones de declaratoria de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos; que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 12. Suscribir decisiones y resoluciones de terminación anticipada y unilateral, que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
 13. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, respecto a las adjudicaciones, órdenes o contratos que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía; y,
 14. Publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas en el Portal de Compras Públicas.

- Autorizar el uso de vehículos de la ARCOM, que sean para cumplir actividades relacionadas a la misión de la Institución, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, los fines de semana y/o días feriados.
- Disponer la distribución y, designar al personal responsable del uso de vehículos de la ARCOM, para que con la autorización por parte de la Coordinación Regional respectiva se pueda emitir los salvoconductos en días y horas laborables.
- Autorizar la adquisición de pasajes aéreos para todos los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- Autorizar los viáticos, movilizaciones y subsistencias del Coordinador General, Asesores, Directores de Área, para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio /o lugar habitual de trabajo durante los días habituales, de feriados o de descanso obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente instrumento podrán ser avocadas en cualquier momento por el o la Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Segunda.- El/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES

Zamora, 03 de enero de 2019

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Tercera.- Los funcionarios y/o servidores a los cuales el Director (a) Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero hubiere delegado sus funciones y atribuciones responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quienes deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable.

Cuarta.- Los funcionarios delegados por la presente resolución, deberán presentar de forma semestral al Director (a) Ejecutivo un informe detallado y con los sustentos del caso del cumplimiento de las facultades que por este instrumento se delegan.

Quinta.- En los procesos de contratación que efectúa la Agencia, serán los Directores de las áreas requirentes los responsables de elaborar y verificar el contenido de: informe de necesidad, elaboración de estudio de mercado y presupuesto referencial.

Sexta.- Encárguese a los delegados o delegadas la ejecución de este instrumento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Primera.- Deróguense todas las resoluciones o instrumentos con los cuales se hayan extendido una delegación atinente a los temas aquí expresamente delegados.

Segunda.- La Resolución mediante la cual se delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva se mantiene vigente.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Pamela Cárdenas Valencia
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0001-RES

Zamora, 03 de enero de 2019

Copia:

Señor Especialista
Aurelio Ramiro Sánchez Domínguez
Director de Asesoría Jurídica (e)